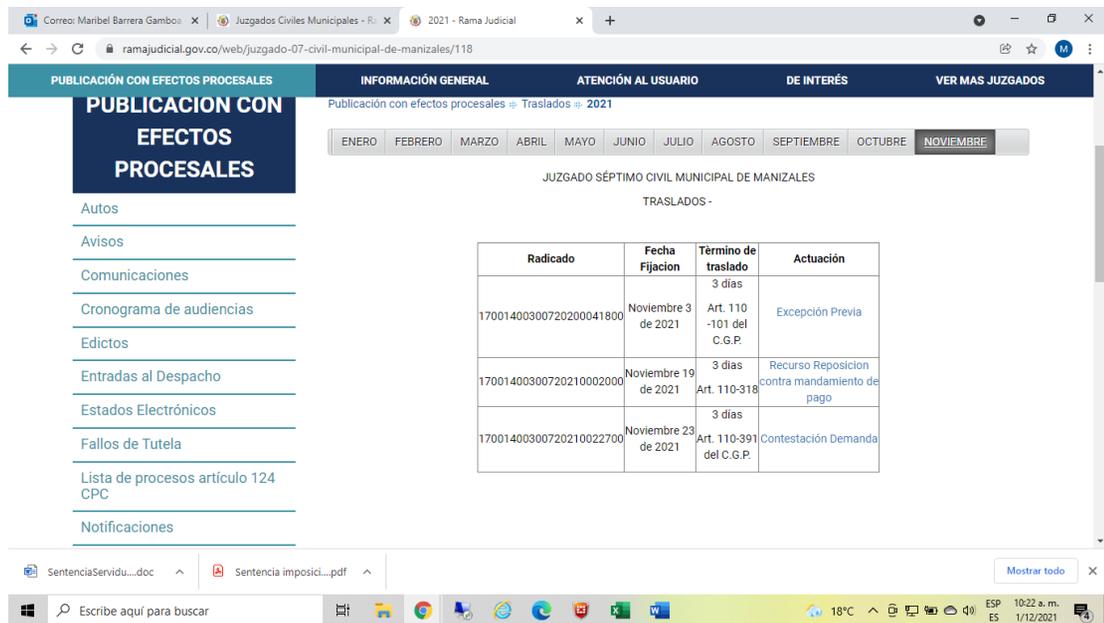


INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Diciembre 1 de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que la apoderada de oficio del demandado MISAEL CARDONA interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

Del recurso se corrió traslado en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial como se observa en el siguiente pantallazo:



The screenshot shows the website of the Seventh Civil Municipal Court of Manizales. The page is titled 'PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES' and 'TRASLADOS -'. It features a navigation menu on the left and a table of court orders in the center. The table has four columns: 'Radicado', 'Fecha Fijación', 'Término de traslado', and 'Actuación'. The table contains three rows of data.

| Radicado | Fecha Fijación | Término de traslado | Actuación |
|-------------------------|----------------------|------------------------------------|---|
| 17001400300720200041800 | Noviembre 3 de 2021 | 3 días Art. 110 -101 del C.G.P. | Excepción Previa |
| 17001400300720210002000 | Noviembre 19 de 2021 | 3 días Art. 110-318 | Recurso Reposición contra mandamiento de pago |
| 17001400300720210022700 | Noviembre 23 de 2021 | 3 días Art. 110-391 del C.G.P. | Contestación Demanda |

Dentro del término, la parte demandante no se pronunció

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de diciembre de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 1643 |
| PROCESO: | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE: | BLANCA NELLY LONDOÑO LÓPEZ |
| DEMANDADA: | PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE MISAEI CARDONA MARTÍNEZ |
| RADICACIÓN: | 170014003007-2021-00020-00 |

I. OBJETO DE DECISIÓN

Acomete el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de oficio del codemandado Misael Cardona Martínez contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado por las costas procesales tasadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado seguido entre las mismas partes.

II. LA RÉPLICA

La apoderada de oficio afirmó que el señor MISAEI CARDONA MARTINEZ actuó en el proceso de Restitución de bien inmueble en amparo de pobreza a través de ella, no puede ser condenados en costas, solicitando que se le exonere y se aclare la orden de pago precisando que son en contra únicamente de la señora PAULA ANDREA ARIAS.

Del recurso intercalado se corrió el respectivo traslado a la parte demandante, quien guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Este proceso tuvo su génesis con ocasión de la sentencia proferida dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado seguido entre las mismas partes, la cual a su vez se halló fundamentado en el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

Para resolver el reclamo baste dar una mirada a la parte resolutive de la sentencia proferida dentro del primigenio proceso de restitución, y pronto aflora que razón le asiste a la quejosa en tanto que, en aquella providencia sólo se condenó al pago de las costas a la señora PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE, en virtud a que el demandado Misael Cardona se encuentra cobijado con el beneficio de amparo de pobreza.

En efecto, obsérvese que claramente se acotó *“Adicionalmente, sólo la codemandada PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE será condenada a pagar las costas del proceso, a favor de la demandante; lo anterior por cuanto el otro demandado esta (sic) amparado por pobre...”*

En ese orden de ideas, no podía librarse orden compulsiva en contra del señor Misael Cardona por las costas procesales, pues se itera, no fue condenado a pagarlas dentro del proceso de restitución del cual se desprende la presente ejecución.

Así las cosas, se repondrá el auto atacado para en su lugar precisar con toda claridad que la orden de pago a que hace referencia el literal c) del ordinal primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2021 es solo en contra de la demandada PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE.

De otro lado, se deja en conocimiento de la parte demandante las consignaciones efectuadas por el demandado para pagar los cánones de arrendamientos más los intereses moratorios conforme a la orden de pago.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso se resolverá oportunamente.

En razón a lo indicado por el inciso 4 del art. 118 del C.G.P., se advierte que el término de traslado de la demanda empezará a correr nuevamente a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

Así mismo se dispone notificar este auto por estado a la demandada PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el literal c) del ordinal primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, por lo dicho.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, la orden de pago contenida en el literal c) del ordinal primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2021 es en contra únicamente de la demandada **PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE**.

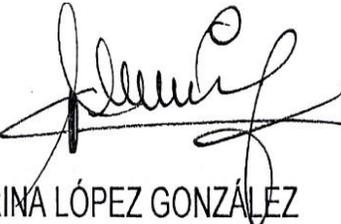
TERCERO: ADVERTIR que el término de traslado de la demanda empieza a correr nuevamente a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la demandada **PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE** por estado.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante las consignaciones efectuadas por el demandado para pagar los cánones de arrendamientos más los intereses moratorios conforme a la orden de pago.

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 201
Fecha: diciembre 3 de 2021
Secretaría _____

mbg